



**Junta Vecinal de XXX**  
**Sr. Presidente**  
**(Palencia)**

**Asunto: Conservación y limpieza de caminos rurales/ solicitud de subvenciones a la Diputación Provincial**

Estimado. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **777/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación, en cuanto a su mantenimiento e integridad, en la que se encuentran los caminos rurales de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, la mayoría de estas vías de comunicación de dominio público se encuentran intransitables, dado que la entidad local responsable no ha realizado en las mismas el mantenimiento adecuado ni en las calzadas, ni de las cunetas, lo que supone un incumplimiento grave de sus competencias y obligaciones en relación con este tipo de bienes públicos. Esta situación afecta muy especialmente a los vecinos y visitantes de la localidad que, en algunos casos, incluso no pueden acceder a los predios rústicos de su titularidad.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que las obligaciones de la Junta Vecinal de XXX relativas al mantenimiento e integridad de los caminos rurales se han cumplido:*

*- Se han arreglado según se convocan y se conceden las ayudas para la mejora de caminos, habiéndose arreglado el camino principal “El Alto de XXX - camino XXX” que es el más transitado y de mayor longitud y en consecuencia el más importante.*

*Por otra parte, están pendientes de ejecutarse obras de reparación:*



- Sobre el camino de XXX o también llamado “camino de la XXX”; aprobada su mejora en el Pleno del Ayuntamiento del pasado mes de diciembre, aprovechando una subvención de la Junta de Castilla y León.

- Sobre Los caminos de la zona del XXX; que incluyen los polígonos: 21-22-23-24 y 25, con el fondo de Mejoras dependiente de Servicio de Medio Ambiente.

*Por otra parte, tenemos pendiente que la Diputación Provincial nos proporcione una motoniveladora para la mejora de los distintos caminos (Según información de la propia Diputación está concedida por un periodo de cinco días).*

*En suma, a medida que se obtienen subvenciones oficiales, se acometen obras de mejora y/o conservación de los caminos, atendiendo a criterios de prioridad basados en el interés general, cumpliendo la normativa impuesta en la Legislación vigente de la Junta de Castilla y León*

*Revisado el inventario de bienes inmuebles de la Junta vecinal, los caminos no están incluidos en el inventario, por lo cual se entiende que son de titularidad municipal”.*

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante, para que presentase las alegaciones que considerase pertinentes en respaldo de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose íntegramente en el contenido de la queja presentada. Del contenido del escrito se desprende además que las partidas que la Junta vecinal ha destinado a la reparación de caminos en estos años resultan claramente insuficientes en atención a las necesidades existentes, vistas las manifestaciones que realiza la propia administración en su informe, y esto obliga a los propios vecinos a realizar actuaciones en estas vías de comunicación para que resulten transitables, lo que pone de manifiesto la ineficaz actuación de la entidad local responsable.

A la vista de lo informado, procede realizar algunas consideraciones.

Como sin duda conoce, los caminos son definidos y considerados como bienes de dominio y uso público y aunque habitualmente son de titularidad municipal, también existen caminos que pertenecen a las entidades locales menores y sirven, fundamentalmente, para facilitar la comunicación y el acceso a los predios rústicos.

De hecho, entre las competencias que la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (en adelante LRLCyL), atribuye a las entidades locales menores se encuentra **la vigilancia, conservación y limpieza de caminos rurales** (artículo 50 .1 b) LRLCyL), para cuyo ejercicio ostentan las potestades que se enumeran en el artículo 51.1 del mismo texto legal.



Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así indica que la **gestión y administración de los bienes y derechos demaniales** por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados
- g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

Por tanto, la Junta vecinal de XXX **está obligada al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos**, debiendo actuar con diligencia para garantizar que los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso previsto (Art. 6 b) y e) LPAP).

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las entidades locales que otorguen prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento, de entre todos los caminos públicos de su ámbito territorial, a aquellos que son la única vía de acceso para viviendas o bien a las vías rurales en las que existen empresas o explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o de otro tipo que necesitan que esas redes de comunicación sean transitables para hacer frente a las necesidades de las explotaciones.

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que las entidades locales, sobre todo las que se sitúan en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender y, sin embargo, los recursos disponibles son limitados.



Por ello creemos que es importante que fijen su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, pero primando los criterios objetivos, como la intensidad de uso, la actividad económica que se desarrolla en la zona y a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos (como la falta de actuación en los mismos en anteriores ejercicios), pero dando siempre la debida publicidad a los mismos para su conocimiento por los afectados y sin que ello suponga que existan caminos que permanentemente y año tras año se dejan sin atender.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que aprueban unos proyectos o se realizan unas actuaciones en lugar de otras, evitando las suspicacias que suelen generar la falta de información.

Somos conscientes de que las Entidades locales menores, por sus limitaciones presupuestarias, no pueden dar una respuesta inmediata a todas las peticiones de los vecinos que impliquen la realización de obras y tampoco nos corresponde cuestionar la política de la administración en cuanto a la priorización de inversiones y actuaciones, pero si hemos de sugerirle que una vez se hayan advertido deficiencias en un concreto camino público, se deben adoptar a la mayor brevedad las medidas de conservación y, en su caso, de mejora que permitan el libre tránsito por el mismo.

Obviamente el correcto mantenimiento de la totalidad de caminos rurales podrá suponer un importante desembolso económico que la administración local ha de soportar, pero puede ser más asumible si se acude, como al parecer ya ha hecho en anteriores ocasiones esa entidad local menor, a las ayudas financieras para las inversiones dispuestas para estos fines, los cuales se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

El artículo 21.4 de la LRLCyL establece que *“la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”*.

Por su parte, el artículo 26.3 de la LBRL también señala que la asistencia de las diputaciones a los municipios prevista en el artículo 36 se dirigirá, preferentemente, al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos.

En este sentido, la Diputación provincial de Palencia convoca anualmente ayudas dirigidas a promover e incentivar actuaciones de conservación y mantenimiento de los caminos rurales<sup>1</sup>, pertenecientes a los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia. Esta línea de ayudas contribuye a financiar diferentes actuaciones en caminos

---

<sup>1</sup> <https://www.diputaciondepalencia.es/servicios/subvenciones-ayudas/convocatoria-caminos-rurales-2023>



cuyo firme no esté constituido por hormigón o materiales bituminosos, en concreto en la convocatoria se alude a la realización de reparaciones puntuales en los caminos, incluyendo saneo de roderas y/o zonas de acumulación de agua, con extracción de material de base y aporte de nuevo material granular, actuaciones de mantenimiento o conservación que consistan en el reperfilado de la superficie del camino con motoniveladora o buldózer, riego, compactación del firme y también obras de repaso de cunetas y obras de drenaje transversal (caños o paso de agua).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que, por parte de la Entidad local menor que Ud. preside se sigan articulando todos los mecanismos necesarios para mantener en condiciones óptimas de conservación y utilización los caminos públicos de su titularidad.**

**Que, en su caso, se establezca un calendario de actuaciones prioritarias sobre los mismos, informando de las intervenciones a realizar y del orden de prioridad fijado tanto a los vecinos, como a otras personas que pudieran verse afectadas por dichas actuaciones. Para todo ello puede solicitar ayuda económica y/o asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Palencia.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López